

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia. 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 61 de 6 Marzo.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito del Norte de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Agustín Borrrell, en nombre de D.^a María Capdevila, presentó demanda de desahucio contra el Ayuntamiento de Saus, que ocupaba, á título de precario, un terreno de que la demandante era usufructuaria:

Que recaída sentencia en el sentido de haber lugar al desahucio, el Ayuntamiento interpuso apelación, que fué desestimada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Barcelona, devolviéndose los autos al Juzgado para la ejecución de lo resuelto:

Que en cumplimiento de ello se desalojó y quedó cercado el terreno objeto del desahucio, procediéndose á continuación á la tasación de costas:

Que estando las mismas pendientes de su aprobación por el Juzgado, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de Barcelona, de acuerdo con la Comisión provincial, para que dejase de entender en las diligencias derivadas del juicio de desahucio, alegando en apoyo de su requerimiento las razones que estimó oportunas y citando las disposiciones que juzgó aplicables al caso:

Que el Juzgado, sin dar traslado á las partes ni celebrar vista, dictó providencia disponiendo que se contestara al Gobernador de la provincia que no era posible admitir ni tramitar la competencia suscitada, porque los autos se hallaban fenecidos por sentencia firme, la cual había sido llevada á cumplimiento; agregando á ésta las demás razones que creyó pertinentes:

Que después de dictada la anterior providencia, el Juzgado aprobó la tasación de costas, y continuó

tramitando la cuestión referente al pago de las mismas:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 1.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual corresponde al Juez decidir las competencias de atribuciones y de jurisdicción que ocurran entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios ó especiales:

Visto el art. 3.^o del mismo Real decreto, que dispone que los Gobernadores no podrán suscitar, contiendas de competencia en los juicios fenecidos por sentencia firme:

Visto el art. 9.^o de la expresada disposición legal, según el cual, el Tribunal ó Juzgado requerido de inhibición, luego que reciba el oficio, suspenderá todo procedimiento en el asunto á que se refiera mientras no termine la contienda por desistimiento del Gobernador ó por decisión Real, so pena de nulidad de cuanto después se actuase. Sin embargo, los Jueces de instrucción podrán seguir practicado las diligencias más urgentes y necesarias para la comprobación del hecho, absteniéndose en todo caso de dictar auto de procesamiento ni de detención:

Visto el art. 10 del mencionado Real decreto, que ordena que sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del mismo, según el cual, inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.^o Que la declaración de que una competencia no ha debido suscitarse á causa de estar fenecido por sentencia firme el juicio á que se refiere, es una propia y verdadera resolución de la contienda promovida, y no puede por tanto corresponder en caso alguno al Tribunal requerido, sino únicamente al Poder Real, á quien pertenece decidir las competencias de atribuciones y de jurisdicción que ocurren entre las Autoridades administrativas y los Tribunales ordinarios y especiales:

2.^o Que aparte de la incompetencia de que adolece la resolución del Juzgado, fué adoptada sin comunicar el asunto al Ministerio fiscal y á

partes, sin celebrar previamente vista, y sin que al recibir el oficio del Gobernador suspendiese los procedimientos que estaba siguiendo:

Y 3.^o Que la declaración de no haber lugar á admitir ni á tramitar la competencia, que en vez de limitarse á inscribirse ó sostener su jurisdicción, hizo el Juzgado; la omisión de los requisitos que el Real decreto exige se lleven antes de que resuelva el Tribunal, y el hecho de haber continuado éste procediendo después de requerido, constituyen vicios sustanciales del procedimiento que impiden por ahora resolver el presente conflicto:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal informada esta competencia, nulas todas las actuaciones practicadas por el Juzgado después de recibir el oficio de requerimiento, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—*María Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 61 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas y estudiadas las diferentes mociones dirigidas á este Ministerio por distintos Gobernadores consultando si las Comisiones provinciales están facultadas en periodo electoral para acordar nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento, cuyos concursos se hallen anunciados ó deban anunciarse:

Considerando que, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 16 de Febrero último, las Comisiones provinciales se encuentran obligadas á proceder con toda urgencia á disponer nuevos concursos en la forma y condiciones establecidas en el art. 3.^o del Real decreto de 5 de Enero de 1897, con el fin y propósito de que no sufran alteración ni retraso las importantes operaciones precisas y necesarias al más exacto cumplimiento de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo:

Considerando que los plazos para la presentación de documentos justificativos del cargo que se con-

curso han de ser de diez días, según lo prevenido al efecto en la disposición anteriormente citada, necesiándose que las tramitaciones de clasificación de expedientes y nombramientos de Médicos civiles de las Comisiones mixtas de referencia se lleven imprescindiblemente á cabo en el mes actual como garantía del mejor servicio, toda vez que con arreglo á las prescripciones terminantes del art. 118 de la ley de Reclutamiento, los Médicos han de comenzar sus funciones en los juicios de exenciones forzosamente el día 1.^o de Abril próximo, siendo causa de reconocidos perjuicios cualquiera deficiencia, retraso ó alteración en plazos perentorios de fiel observancia por la ley:

Considerando que esta imperiosa urgencia, por tratarse del cumplimiento de mandatos ineludibles de la ley ya citada, obliga con todo rigor á que los nombramientos se acuerden y formalicen en el periodo electoral, no cometiéndose por este acto infracción alguna, puesto que dichos nombramientos de Médicos, por las circunstancias especiales que en la actualidad reúnen, resultan comprendidos en la excepción establecida en el apartado 3.^o del art. 91 de la ley de procedimiento electoral, por tratarse de actos fundados en causa legítima que en nada afectan á la elección, debiendo, por tanto los Gobernadores publicar en el «Boletín oficial» los acuerdos que las Comisiones provinciales adopten en lo referente á nombramientos de Médicos de las Comisiones mixtas, con los fundamentos que justifiquen la urgencia del caso por las razones anteriormente aducidas:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. las consideraciones anteriormente expuestas, para que en su vista se sirva comunicar á las Comisiones provinciales que desde luego están facultadas para resolver sin demora alguna cuanto afecte y se refiera á los concursos prevenidos por el citado art. 5.^o del Real decreto de 16 de Febrero último.

De Real orden circular lordigo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1898.—Ruiz y Capdepón.
—Sr. Gobernador civil de....

(«Gaceta» núm. 65 de 6 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 63 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las Escuelas y Auxiliares dotadas con 2.000 ó más pesetas de sueldo legal que han de proveerse por oposición.

Las Escuelas y Auxiliares vacantes que, según el art. 5.º del reglamento, han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza.	Sueldo legal. — Pesetas.	Retribuciones.	CASA	Observaciones.
RECTORADO DE MADRID						
Escuelas superiores de niños.						
Madrid.	Madrid.	Maestro.	3.000	No tiene.	Tiene.	»
Escuelas elementales de niños.						
Madrid.	Madrid.	Maestra.	2.750	No tiene.	Tiene.	»
Escuelas de párvulos.						
Madrid.	Madrid.	Maestra.	2.750	No tiene.	Tiene.	»
RECTORADO DE BARCELONA						
Escuelas elementales de niños.						
Baleares.	Palma.	Maestro.	2.000	»	»	»
Escuelas de párvulos.						
Barcelona.	San Martín de Provensals.	Maestra.	2.000	»	»	»
RECTORADO DE SEVILLA						
Escuelas de párvulos.						
Sevilla.	Sevilla.	Maestra.	2.000	»	»	»
RECTORADO DE VALENCIA						
Escuelas superiores de niños.						
Murcia.	Cartagena.	Maestro.	2.250	»	»	»
Escuelas superiores de niñas.						
Murcia.	Cartagena.	Maestra.	2.250	»	»	»
RECTORADO DE VALLADOLID						
Valladolid.	Valladolid.	Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras.	2.000	»	»	»
Escuelas de párvulos.						
Vizcaya.	Bilbao.	Maestra.	2.000	Tiene.	Tiene.	De nueva creación.

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los determinados en los artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta».

Los que aspiren á Escuelas de dos grados, cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación, y relacionarla detalladamente en la otra.

Los aspirantes observarán, en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Real decreto de 11 de Diciembre de 1896.

Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los *Boletines oficiales*.

Los maestros que se crean con derecho para obtener fuera de oposición alguna de las Escuelas que son objeto de este anuncio, en virtud de reclamaciones anteriores, deberán hacerlo presente á fin de acordar la exclusión de las que soliciten, en caso de que así proceda, antes de terminar el plazo de admisión de solicitudes, á cuyo efecto se les concede el de un mes, contado desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» de esta convocatoria, y de no verificarlo así, se entenderá que renuncian á sus pretensiones.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Quinta sección.

Número 2.090.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Propiedades.

Relación de los Ayuntamientos que dentro de los tres meses que concede el Real decreto de 16 de Noviembre último, han solicitado la excepción de venta de los montes de sus términos, con destino al aprovechamiento común.

Ayuntamientos.	Montes cuya excepción solicitan.	Fecha de la solicitud.
Murcia.	Los de su término.	5 Febrero 1898.
Yecla.	Castellar, Hermanillos, Lomas del Rascón, Eumedio y otros.	6 Id. Id.
Librilla.	Cerro de la Condada, Barranco del Castaño, Charquillos, Canalizo, Gatera, Serral, Corrales, Casillar y Espinabas.	27 Enero 1898.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, y á fin de que si algún pueblo creyere se había omitido su instancia, pueda deducir en el preciso término de quince días la oportuna reclamación ante el Sr. Delegado de Hacienda.

Murcia 5 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Propiedades, P. O., Casimiro Muñoz.—V. B.: El Delegado de Hacienda, P. I., S. Cervellera.

Número 2.081.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA
ZONA 7.^a

Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1897 á 98.

Edicto.

Don Anselmo Sandoval y Braco, Agente ejecutivo de esta zona, por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes al segundo trimestre antes citado, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les re-

presente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 10 de Enero último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo que dispone la regla 2.^a, art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado, con el recargo del 17 ó 12 por 100 sobre las cuotas, según den ó no lugar á continuar el procedimiento de ejecución para la venta de sus bienes inmuebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes que aquéllos posean, como también de las fincas que señalará el que provee, solicitándose respecto de éstas su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los morosos, y para que sin obstáculo alguno se puedan practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.

Número del recibo,
nombres y apellidos de los deudores
y cuotas que adeudan.

- 5 Antonio Sánchez Triviño, 27 pesetas 68 céntimos.
16 Asensio Inglés, 17'88.
20 Antonio Luna Vargas, 8'49.
27 Agustín Candela, 109'46.
49 Amalia Charrichena, 7'25.
58 Antonio Alcalá Galiano Trujillo, 6'82.
77 Andrés Jiménez Beltrán, 4'94.
95 Antonio Falcón, 5'40.
106 Bernabé López Soldado, 9'64.
118 Cayetano Guardiet, 65'01.
119 Carmen Soler, 2'58.
120 Concepción Cebrián, 2'01.
129 Condesa Viuda de Orgaz, 19 pesetas 25 céntimos.
133 Cayetano Mazorra, 3'01.
135 Carlos Aguilera Hernández de Tejada, 13'32.
138 Conde Clavijo, 11'90.
139 Concepción Caster Ruiz, 2'28.
140 Cristóbal Pérez, el Carabenero, 8'51.
143 Concepción Díaz del Castillo, 24'34.
155 Concepción Cárcelos, 7'15.
161 Carmen López Arce, 1'93.
163 Cayetano García Martínez, 3'86.
164 Carmen Ayllón, 3'57.
166 Carolina Saavedra Bribola, 5'12.
169 Cayetano García Molina, 12.
175 Diego Vivo, presbitero, 2'58.
177 Diego Jiménez, 1'73.
178 Diego Gómez, 3'28.
179 Diego García, 5'22.
186 Deogracias García, 9'08.
196 Dolores Sánchez del Portillo, 11'34.
200 Dolores Manresa, 16'14.
201 Damián Díaz Jiménez, 12'05.
202 Diego García Alix, 18'12.
204 Dolores Sánchez del Portillo, 2'58.
239 Fábrica de la pólvora, 22'08.
252 Francisco Hidalgo Sánchez, 9'41.
255 Francisco Hurtado Madrid, 1'74.
256 Francisco Romero, 13'59.
258 Francisco Ayllón Fajardo, 53'49.
261 Fulgencio Otón, 1'69.
269 Francisco García Romero, 2'44.
270 Francisco González, 1'69.
272 Francisco Beltrán, 5'12.
279 Fernando Sevilla Martínez, 10'63.
285 Félix Sánchez Alburquerque, 2'29.

- 286 Francisco de la Riva García, 10'13.
298 Francisco Pastor Cascales, 1'69.
303 Francisco Falcón Lorenzo, 28'72.
309 Francisco Gómez Torralba, 1'70.
327 Francisco Frutos Riquelme, 11'62.
334 Francisco Martínez Lozano, 35'13.
338 Francisco Díaz Manresa, 3'98.
340 Francisco García Belmonte, 5'97.
344 Gregorio Ponzoa, 12'47.
351 Jerónimo Roca, 2'58.
354 Ginés Cascales, 2'06.
355 Gregorio Sánchez, 18'68.
359 Ginés Vicente García Sánchez, 3'01.
363 Herederos de D.^a Luisa Campos, 3'42.
364 Idem de D.^a Dolores Muñoz, 10'21.
365 Idem de D. Ignacio Sáez, 2'29.
366 Idem de D. Mariano Soler, 7'15.
371 Idem de D.^a Asunción Ruiz, 55'73.
388 Ignacio Serón, 43'42.
372 Herederos de D. José Ruiz, 1'69.
387 Isidro Cascales, 21'23.
388 Herederos de Juan Mateo Cartagena, 1'58.
392 Ildelfonso Carrillo Canales, 2'95.
418 Joaquín Moreno, 17'55.
420 José Huertas, 4'70.
421 Juan Pérez, 9'64.
432 Juan José Sáez, 15'86.
439 José López Penalver, 3'99.
460 Juan Almagro Sáez, 5'78.
464 Juan Martínez Toribio, 6'35.
466 Juan Pérez Moreno, 2'29.
477 Joaquín Chicano López, 6'25.
487 José Fenor Ramírez, 2'73.
488 José Castillo Capdepón, 47'69.
490 Juan Martínez, 9'18.
496 José Valverde, 2'68.
501 Juan Manuel Ortuño, 2'78.
502 Juan Cárcelos Peleró, 2'39.
503 José Manuel Serrano, 15'01.
504 José María Soto Menchón, 4'27.
505 Julio Brochel Moñino, 3'23.
510 Juan Martínez Toledo, 13'69.
515 Juan Conesa Osete, 2'29.
517 José Espinosa, 10'53.
523 José Marín García, 36'21.
530 José Soler Pérez, 8'01.
531 José Egea Lidón, 5'88.
547 José Rosique Sánchez, 18'55.
556 Juan García Blaya, 2'06.
558 José Menarguez Lorente, 5'22.
560 Juan López Barceló, 1'73.
574 Juan Marín Fernández, 5'97.
581 Juan García Sánchez, 2'95.
587 Josefa García Jiménez, 4'75.
590 Joaquín Inglés Rosique, 5'68.
591 Juan Velasco Lisón, 4'75.
602 Joaquín Ruiz, 2'05.
616 Juan Costa Molero, 11'90.
622 Juan Pedro Blanco Turpín, 2'29.
623 José Nieto Asensio, 3'24.
624 Juan Pedreño López, 2'21.
627 José Díaz Manresa, 9'18.
629 Josefa Jiménez García, 3'62.
634 Josefa Cañadas Moreno, 15'11.
641 León Martínez, 6'06.
660 Lorenzo Díaz Manresa, 8'51.
661 Leonor Díaz Manresa, 22'92.
663 Leandro Jiménez Cazorla, 4'42.
675 María Josefa Moreno, 15'72.
679 Mariano Trives Salinas, 30'84.
685 Matias Fernández, 5'68.
690 María Vazquez, viuda de Zabala, 3'13.
697 María de los Remedios Cegarra, 4'75.
703 María Josefa Roca de Togo-res, 1'73.
714 Manuel Jiménez Roca, 9'07.
719 María de los Dolores de Bustos, viuda de Rías, 12'85.
720 Mariano Alcaraz Zabala, 7'25.
741 Manuel Tolf Martínez, 8'84.
743 Mariano Sánchez Izquierdo, 2'29.
752 Manuel Martínez Casado López, 10'58.
753 Martín Martínez Victorio, 2'01.
761 Miguel Ros Hernández, 1'88.
762 María Rosique Ruiz, 7'15.
769 María del Carmen García Pagan, 13'47.
773 Napoleón Terrer Pinar, 2'85.
807 Pedro Sánchez Bernal, 2'15.
808 Pedro Aguilar, 5'68.
826 Pascual Galindo Valverde, 2'73.
833 Pedro Martínez Izquierdo, 2'29.
835 Pedro Lorente Guzmán, 6'85.
840 Ramón Guerra, 1'75.
842 Rosario Noguera, 7'66.
846 Ramón Almagro Serrano, 16'85.
849 Ricardo Fernández de la Reguera, 23'21.
851 Rafael López Medina, 2'73.
860 Rodrigo Martínez Victorio, 1'54.
867 Serafin Sorves, 8'33.
872 Salvador Macanás, 3'14.
877 Saturnino García Sánchez, 4'14.
879 Sebastián de la Riva González Grande, 4'09.
881 Sofía y D. Alejandro Denia Soler, 3'54.
882 Salvador Lizón Peñafiel, 15'01.
884 Salvador Hernández García, 2'68.
887 Salvador Hernández Ardieta Martínez, 5'55.
890 Tomás Andrés García, 4'37.
906 Tomás Soto Hernández, 10'36.
907 Trinidad García Jiménez, 2'29.
910 Viuda de Francisco Ayllón, 6'12.
915 Vicenta Guillén, 2'85.
919 Valeriano Noguera, 7'94.
919 d.^o Mariano de Pineda y Monserrat, 6'25.

Semestrales.

- 11 Antonio Conesa Rosique, 1'59.
12 Antonio Alcaraz Madrid, 2'98.
14 Alfonso Mercader Canales, 2'05.
45 Antonio Roca Jaca, 2'45.
54 Alejo Vicente García, 1'59.
64 Andrés Montalván Legaz, 2'06.
68 Antonio Gómez Moreno, 2'26.
83 Antonio Ruiz Alvarez Castellanos, 2'26.
91 Agustín Sánchez Fernández, 2'88.
97 Andrés García Peñalver, 2'98.
110 Bernabé Cascales, 2'42.
160 Concepción García Torralba, 2'06.
172 Carmen Pérez Cegarra, 2'88.
181 Dolores López del Castillo, 1'85.
260 Francisco Sánchez Jara, 1'75.
266 Francisco Tomás Murcia, 2'62.
271 Francisco Valera Sánchez, 1'69.
273 Fulgencio Lisón, 2'76.
274 Fulgencio Manzano Tomas, 2'82.
290 Francisco Canales Carrión, 2'32.
291 Francisco Menarguez, 2'32.
306 Francisco Sánchez Franco, 2'33.
347 Ginés Bermúdez, 2'88.
350 Jerónimo Pastucho, 1'69.
358 Ginés Hidalgo Soto, 1'69.
367 Herederos de Tomás González, 2'33.
375 Idem de José Menarguez Sánchez, 1'69.
390 Isabel León Cava, por sus hijos, 2'05.
397 Juan Tomás, 2'88.
398 José Sánchez, 2'15.
399 Joaquín Cava, 1'59.
403 Juan Bernal, 2'98.
436 Juan Pedreño, 1'69.
440 José García Carrillo, 1'96.
441 José Noguera Aparecida, 1'69.

- 443 Julián Beltrán, 2'33.
 464 Juan Luis Muñoz Zapata, 2'98.
 463 José Benito, 2'98.
 467 Juan Cascales Pinedo, 2'52.
 471 José Ortuño, 2'98.
 473 Juan de la Cruz García, 2'52.
 474 José Jiménez, 2'33.
 479 José Soto Gamito, 2'26.
 526 José Cárceres Menchón, 1'69.
 538 José Sánchez Moutera, 2'06.
 557 José Casanova Navarro, 1'85.
 593 Josefa Rosique Saura, 2'62.
 596 José Martínez Ortín, 2'98.
 600 José López Pérez, 2'62.
 605 Josefa Conesa Torra, 2'05.
 608 Josefa Herrera Sandoval, 2'06.
 625 José Pedroño López, 2'98.
 633 José Andrés Blaya, 1'59.
 639 Luis Sandoval, 2'33.
 682 Martín Almela, 2'05.
 691 María Izquierdo, 2'33.
 693 María Nieto, viuda de Almagro, 2'26.
 695 María de los Angeles Hidalgo Alburquerque, 1'85.
 698 María Sánchez, viuda de Perea, 2'63.
 726 Magdalena Hernández Bermúdez, 1'95.
 739 Matías Molina Romera, 2'33.
 744 María Dolores Fernández de Santo Domingo Costa y Amorós, 2'42.
 758 Mariano Rubio, 1'69.
 771 Nicolás Carrión Pintado, 2'62.
 784 Pedro Escolár, 2'32.
 790 Pedro Ortega, 2'05.
 806 Pedro Francisco García, 1'69.
 823 Patricio Pérez García, 2'83.
 824 Pascual Pérez Blaya, 2'26.
 827 Pedro Fernández Soto y López, 2'98.
 854 Roque Espinosa Lozano, 2'42.
 895 Tomás Canales, 2'88.
 900 Tomás Carrillo, 2'33.
 904 Trinidad Blaya García, 2'33.
 911 Viuda de Soriano, 2'88.
 912 Viuda de José Galán, 2'98.
 918 Bibiano López, 2'06.
 920 Manuel Jiménez García, 2'32.
 959 Juan Pagán Vidal, 2'50.

Anuales.

- 9 Antonio García Guerrero, 2 pesetas 98 céntimos.
 32 Antonio Corbalán, 2'98.
 39 Antonio Torinos Hurtado, 2'98.
 79 Alejandro Soler Lorente, 1'84.
 90 Angel Ruiz Celdrán, 1'12.
 98 Alfonso Nieto Sánchez, 1'64.
 109 Brígido Ruiz Martínez, 2'78.
 173 Cayetano Jiménez Jiménez, 2'98.
 207 Dionisio Jiménez García, 2'24.
 295 Fuensanta Córdova Medina, 2'24.
 301 Francisco Hernández Usete, 1'85.
 321 Francisco García Guzmán, 1'44.
 325 Francisco Madrid Bernal, 2'98.
 345 Ginés Meroño Menárguez, 2'98.
 346 Gregorio Iniesta, 2'98.
 353 Ginés Martínez, presbítero, 2'78.
 389 Isabel Martínez Riquelme, 2'58.
 393 Isidoro Aguilar, 2'25.
 395 Juan de Dios Pareja Amat, 2'78.
 402 José López Angel, 1'84.
 405 Joaquín Rosique Conesa, 2'78.
 551 José Pedroño Moreno, 2'25.
 573 Jorquera y Walls, 1'85.
 575 José Otalora Hernández, 0'50.
 594 Juan Martínez Cánovas, 2'78.
 599 Joaquín Rodríguez Gomariz, 2'78.
 626 Juan Meroño Cegarra, 2'58.
 628 José Pellicer Guillamón, 0'70.
 630 José Jiménez García, 2'78.
 650 Laureano Arnau Fajardo, 2'78.
 653 Luis Saavedra Jara, 2'98.
 723 Matías García Vivo, 2'98.
 736 María Jara López, 2'98.
 760 Micaela González Izquierdo, 1'45.

- 775 Nicolás Moreno Marín, 1'12.
 778 Olaya Sánchez Serrano, 2'58.
 781 Pedro Roca Blaya, 2'25.
 816 Pedro López Molina, 2'25.
 832 Pedro Cascales Saavedra, 1'12.
 834 Pedro Martínez García, 0'30.
 897 Tomás Guardiola, 2'25.
 913 Víctor Bas, 2'98.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, cuyos domicilios se ignoran, extendiendo el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, conforme previene el artículo 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias de 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la «Gaceta» de 14 de Octubre del mismo.

Murcia 26 de Febrero de 1898.—
 El Agente ejecutivo, Anselmo Sandoval.

Número 2.091.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Angel Mariano Solís Barceló, Agente ejecutivo por débitos de la contribución territorial urbana.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 28 de Febrero, en el expediente de apremio que se sigue contra D. Patricio Tomás Cánovas, por débito de la contribución territorial urbana, correspondiente al primer trimestre de 1897-98 y años anteriores, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo, que se detallan a continuación:

Pts. Cts.

Una casa situada en el pueblo de la Alberca, calle del Barranco, sin número; que linda por la derecha entrando ó sea P. con otra de José Zamora; izquierda ó L. con otra de María Cánovas; espaldá ó M. con otra de Rosario Tomás, y por su frente ó N. con calle de su situación.

La expresada finca se compone de un solo piso con varias habitaciones y patio; siendo su valoración. 650 »

La subasta tendrá lugar en la Agencia, plaza de Santa Eulalia 2, de esta localidad, el día 22 de Marzo a las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga a entregar en el acto de la subasta, el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos

37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Murcia 2 de Marzo de 1898.—
 El Agente ejecutivo, Angel Mariano Solís.

Número 2.093.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Enrique Hernández Herrera, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 4.ª de esta provincia.

Hago saber: Que por providencia que dicté con fecha de ayer, en el expediente de apremio y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D.ª Lucía González Cortés, por los débitos que hace a la contribución territorial, en concepto de rústica y urbana, correspondiente al año económico de 1897 a 1898 y anteriores, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que fueron embargados al mismo que se detallan a continuación:

Pts. Cts.

Rústica.

Una hacienda compuesta de casa-cortijo y horno, de cabida tres fanegas, equivalentes a ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas y ochenta y seis decímetros de tierra riego, con árboles frutales, situada en la diputación de Sutilena, de este término municipal; que linda por L. tierras de Antonio José Romero; N. las de Pedro García Alcaraz; P. camino de los Charcos, y M. tierras de Juan Diego Noriega. . . 6300 »

Urbana.

Una casa situada en esta población calle Cruz de Don Pedro, marcada con el número uno, esquina a la del Alamo, parroquia de San Mateo; que linda por la derecha calle del Alamo y herederos de D. José Romero Soto; izquierda los de Melchor de Plazas, y espaldá casa de los herederos de D. Francisco Antonio Vilches. . . 6331 25

La subasta tendrá lugar en esta ciudad calle de la Corredera número 41 el día 24 del corriente a las diez de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que el deudor presente estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los

artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 citado.

Lorca 5 de Marzo de 1898.—
 Enrique H. Herrera.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado a las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán a su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber a dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos a que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan a la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.